

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82072

Ref. Expediente N° NC2017/0003055

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 44461 del 26 de julio de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “ZANCOS EN PATINES”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 7578 del 24 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de agosto de 2017, con el número NC2017/0007827, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que: “Dadas las condiciones técnicas de la invención “ZANCOS EN PATINES” no habíamos podido dar solución a las correcciones solicitadas por ustedes.

Algunos de los puntos no eran claros para nosotros, por lo que nos vimos en la necesidad de recurrir a algunos de sus funcionarios para poder dar solución a las correcciones solicitadas.

Por otra parte una de nuestras personas encargadas para el trámite del proceso solicitud de patente de invención titulada “ZANCOS EN PATINES”. Sufrió calamidad doméstica lo que hizo que no tuviéramos acceso oportuno a la respuesta emitida por ustedes”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Resolución N° 82072

Ref. Expediente N° NC2017/0003055

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, mediante Oficio N° 7578 del 24 de mayo de 2017, se requirió a la solicitante para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos técnicos y jurídicos de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió a la solicitante entre otras cosas, corregir el formulario petitorio en cuanto a la indicación del inventor, aportar el documento de cesión de derechos del inventor al solicitante, allegar las gráficas o figuras siguiendo las reglas del dibujo técnico y presentar las aclaraciones en relación con la falta de claridad del capítulo reivindicatorio.

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta dentro de la oportunidad legal, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Ahora bien, con el escrito del recurso la solicitante presenta las aclaraciones correspondientes y aporta el documento de cesión de derechos del inventor a la solicitante, no obstante que las aclaraciones y el aporte de los documentos faltantes se hace por fuera del término concedido para dar respuesta al requerimiento mencionado, es claro que, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con los requisitos de forma previstos para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 44461 del 26 de julio de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de invención de la referencia y en consecuencia ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 44461 del 26 de julio de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

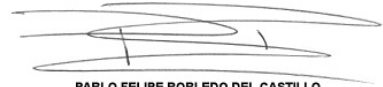
Resolución N° **82072**

Ref. Expediente N° NC2017/0003055

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Fundación Teatral, Artística y Cultural Tchyminigagua, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio